SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1111/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se requirió acceso al acta de conclusión del periodo 2020-2021, relativo al ejercicio del presupuesto participativo en la Alcaldía.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente consideró que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado resultó fuera del plazo de ley y que la consulta directa resultó materialmente imposible de realizar.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Cambio de modalidad.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Reglamento de Tránsito	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1111/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ[1]

Ciudad de México, **a dieciocho de mayo de dos mil veintidós**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1111/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El catorce de febrero, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información -a la que se asignó el número de folio 092073922000206-, mediante la cual, requirió:

> *"… "solicito la información de el acta conclusión de el año 2020 y 2021 de la alcaldía Azcapotzalco del presupuesto participativo asi como tambien las*

[1] Colaboró Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

fotografias, geolocalizacion de los proyectos y comprobantes de gastos"...". (Sic)

2. Respuesta. El once de marzo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-096**, cuyo contenido se reproduce:

"[…]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que en relación al punto que señala: "....comprobantes de gasto", al respecto se informa que con fundamento en el artículo 207, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), se pone a disposición del solicitante para su consulta directa, la documentación e información soporte referente a las facturas y montos erogados por cada colonia que integra la alcaldía Azcapotzalco por la ejecución de las obras hechas con el Presupuesto Participativo 2020 y 2021, toda vez que la información se encuentra en expedientes físicos que representan un total aproximado de 800 fojas asimismo, la documentación cuenta con las siguientes características: estar en legajos que se encuentran impresos por ambos lados, voluminosos, engrapado en diferentes capas, aunado a la pandemia que afecta a todo el país, solo se cuenta con personal de guardia lo que dificulta la integración de la información solicitada.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 6, fracción X, 7, 207, 208 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a las características, cantidad y dimensiones físicas de la documentación requerida, rebasan las capacidades técnicas de esta Alcaldía para procesar la información en el medio solicitado, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, contemplado en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento que dicha información se pone a su disposición mediante consulta directa, sin embargo, derivado de la Contingencia Sanitaria por el COVID-19, del color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México y la suspensión de términos que estableció la Alcaldía Azcapotzalco en lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 747 de fecha 15 de diciembre de 2021, la fecha propuesta puede variar. La consulta directa será en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, perteneciente a la Dirección General de

Administración y Finanzas ubicada en el Castilla Oriente S/N Colonia Azcapotzalco Centro C.P. 02000, Alcaldía Azcapotzalco, CDMX, siendo David Rivera Flores, el J.U.D. de Contabilidad y Registro el responsable de atenderle. El día como horario de consulta será el 07 y 08 de marzo de 2022 en un horario de 11:00 a 15:00 horas y el Semáforo Epidemiológico sea verde y lo permita la suspensión de términos que estableció la Alcaldía Azcapotzalco en lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 747 de fecha 15 de diciembre de 2021, para que se permita la consulta de la información solicitada como lo indica el artículo 207 de la LTAIPRCCM

Además, el artículo 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); señala:

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
II. El costo de envío; y
III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten

No se omite señalar, que en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes con fundamento en lo establecido por el artículo 249, fracciones I y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México que establecen:

I. De las copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página $2.65

II. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta y oficio, por cada página $0.70

Lo anterior de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que la información solicitada se debe remitir en el estado en que se encuentra por parte de esta Alcaldía misma que no está obligada a procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que es menester avocarnos al Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra establece:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Referente a los demás puntos solicitados, se comenta que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

[…]". (Sic)

3. Recurso. Inconforme con lo anterior, el dieciséis de marzo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, en el que manifestó lo siguiente:

"…Se pidió información a la Alcaldía Azcapotzalco por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 092073922000206 la cual se obtuvo respuesta el dia viernes 11 de marzo, y en la respuesta por parte de la alcaldía me dan una citan el dia 8 de marzo, lo cual por la fecha de recibido del correo pues evidentemente las fechas no concuerdan, pido de favor me ayuden con la información que pido a la Alcaldía Azcapotzalco y la razón de la contestación hasta después de la fecha estipulada de respuesta.por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.…". (Sic)

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1111/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5. Admisión. El veintidós de marzo, la Comisionada Instructora admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, exhibieran pruebas, formularan alegatos, y expresaran su conformidad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Alegatos del sujeto obligado. El treinta y uno de marzo, en la PNT se hizo constar la recepción una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada del oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-257**, mediante el que realizó manifestaciones, a saber:

"[…]

ALEGATOS

Primero. *En relación a los hechos, que se mencionan en el apartado de antecedentes que señala: "...comprobantes de gasto", al respecto se comenta que esta Unidad Administrativa manifiesta que con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que esta Unidad Administrativa manifiesta que la respuesta que se proporcionó en tiempo y forma como lo muestra el acuse del oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-006 de fecha de recepción por parte de la Subdirección de la Unidad de Transparencia del 17 de febrero de 2022 (se anexa oficio); es precisa en función a lo solicitado con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; señalando además, que en relación a los demás puntos solicitados, se comentó que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentran dentro del supuesto señalado en los artículos 2, 3 y 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; bajo ese tenor, se reitera la respuesta primigenia, además se propone una nueva fecha de visita.*

Segundo. En relación a los hechos, que se mencionan en el apartado del acuerdo de admisión del recurso de revisión en el cual señala: "Se pidió información a la Alcaldía Azcapotzalco por medio de la Plataforma Nacional de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia con folio 072073922000206 la cual se obtuvo respuesta el día viernes 11 de marzo, y en la respuesta por parte de la alcaldía me dan una citan el día 8 de marzo, lo cual por la fecha de recibido del correo pues evidentemente las fechas no concuerdan, pido de favor me ayuden con la información que pido a la Alcaldía Azcapotzalco y la razón de la contestación hasta después de la fecha estipulada de respuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia", al respecto se comenta que con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que sobre la fecha de recepción de la solicitud y la entrega de la respuesta con oficio ALCALDÍA: -AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-096 con fecha de recepción por la Subdirección de la Unidad de Transparencia del 17 de febrero del presente año (se anexa oficio), se propuso una fecha de visita hacia el futuro de 3 semanas. Sin embargo se propondrá más tiempo con fundamento en el artículo 207, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), se pone nuevamente a disposición del solicitante para su consulta directa, la documentación e información soporte referente a las facturas y montos erogados por cada colonia que integra la alcaldía Azcapotzalco por la ejecución de las obras hechas con el Presupuesto Participativo 2020 y 2021, toda vez que la información se encuentra en expedientes físicos que representan un total exacto de 9,028 fojas asimismo, la documentación cuenta con las siguientes características: estar en legajos que se encuentran impresos por ambos lados, voluminosos, engrapado en diferentes capas, lo que dificulta la integración de la información solicitada.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 6, fracción X, 7, 207, 208 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a las características, cantidad y dimensiones físicas de la documentación requerida, rebasan las Capacidades técnicas de esta Alcaldía para procesar la información en el medio solicitado, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, contemplado en el artículo 4°, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública; se hace de su conocimiento que dicha información se pone nuevamente a su disposición mediante consulta directa, sin embargo, hay que considerar la suspensión de términos que estableció la Alcaldía Azcapotzalco en lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 747 de fecha 15 de diciembre de 2021, por lo que la fecha propuesta puede variar. La consulta directa será en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, perteneciente a la Dirección General de Administración y Finanzas ubicada en el Castilla Oriente S/N Colonia Azcapotzalco Centro C.P. 02000, Alcaldía Azcapotzalco, CDMX; siendo David Rivera Flores, el J.U.D. de Contabilidad y Registro el responsable

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de atenderle. El día como horario de consulta será el 27, 28 o 29 de abril de 2022 en los horarios de 10:00 a 12:00 horas y 13:00 a 15:00 horas y lo permita la suspensión de términos que estableció la Alcaldía Azcapotzalco en lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 747 de fecha 15 de diciembre de 2021, para que se permita la consulta de la información solicitada como lo indica el artículo 207 de la LTAIPRCCM.

Además, el artículo 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); señala:

Artículo 223, El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de-que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I... El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
II. El costo de envío; y
III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

No se omite señalar, que en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes con fundamento en lo establecido por el artículo 249, fracciones I y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México que establecen.

I. De las copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página ……... $2.80
II. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta y oficio, por cada página $0.73

Lo anterior de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que la información solicitada se debe remitir en el estado en que se encuentra por parte de esta Alcaldía misma que no está obligada a procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que es menester avocamos al Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Referente a los demás puntos solicitados, se comenta que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

[…]". (Sic)

- **Oficio ALCALDÍA-AZCA/DGPC/2022/0191**

ALEGATOS

PRIMERO. - En relación a los hechos que se mencionan en el numeral número 3 del apartado de antecedentes, esta dirección manifiesta que en la contestación que se realizó mediante oficio ALCALDIA-AZCA/DGPC/DPPC/2022-0016, de fecha 10 de marzo de 2022, se le solicito al ciudadano que nos reformulara su pregunta, derivado que contamos con una extensa información de las siguientes unidades territoriales en la Alcaldía Azcapotzalco:

[…]

Lo anterior con el fin de proporcionarle la información correcta, cabe señalar que en ningún momento esta dirección a mi cargo está negando la información, ya que los archivos con los que contamos son muy extensos y sobrepasa lo estipulado en el Articulo 223 (LTAIPRCCM) mismo que a la letra se señala:

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
II. El costo de envio; y
III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten

SEGUNDO. — Lo anterior con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información

TERCERO. -Esta Dirección, invita al ciudadano y pone a disposición del solicitante mediante consulta directa en las oficinas de la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo, ubicada en Av., 22 de febrero N" 440, Colonia San Marcos, Alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02020, el próximo 12 de abril de 2022, en un horario de 09:00 a 13:00 horas, con fundamento en el Artículo 226. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, mismo que a la Letra señala lo siguiente:

Artículo 226 (LTAIPRCCM): En aquellos casos en que el solicitante señale que le es imposible materialmente cubrir con los costos de los insumos y los materiales, el sujeto obligado entregará la información en la medida de sus posibilidades presupuestales y en el menor tiempo posible a la pondrán a su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

disposición en otra vía o en consulta directa en las instalaciones del sujeto obligado.

CUARTO. - En ese sentido se observa que este Sujeto Obligado ha cumplido en tiempo y forma con su obligación de proporcionar la información hacia el particular, favoreciendo en todo momento el principio de máxima publicidad

- ***Oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-0975***

Por lo que hace a la respuesta de la Dirección General de Participación Ciudadana, se menciona que con fundamento en los artículos 219, 223 y 226 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y debido al volumen de la información solicitada es que se estima conveniente poner a disposición del ahora recurrente dicha información mediante consulta directa en las oficinas de la Subdirección de Vinculación Ciudadana y Seguimiento al Presupuesto Participativo, en fecha 12 de abril de 2022 en un horario de 09:00 a 13:00 horas, lo anterior en relación a que el solicitante, ahora recurrente, fue omiso en responder a la aclaración solicitada por dicha área relativa a indicar de que colonias requería dicha información, lo anterior a fin de acotar la información solicitada y así brindar específicamente la requerida por el ciudadano.

Por otro lado, la Subdirección de Control Presupuestal de la Dirección General de Administración y Finanzas señala, mediante argumentos similares, que en aras de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, y en observancia de los principios que rigen dicho Derecho, en especial el de máxima publicidad, propone que la información requerida sea brindada al ahora recurrente mediante consulta directa en fecha 27, 28 o 29 de abril de 2022, en un horario de 10:00 a 12:00 horas y 13:00 a 15:00 horas, siendo el J.U.D. de Contabilidad y Registro el responsable de atenderle, no sin hacer énfasis en el hecho de que la consulta directa es el único medio viable para entregar la totalidad de la información relacionada al Presupuesto Participativo 2020 y 2021 de la totalidad de colonias que integran la Alcaldía Azcapotzalco, pues como señala dicha área, los expedientes relativos cuentan en su totalidad con 9,028 fojas, rebasando ampliamente la capacidad técnica de esta Alcaldía para digitalizar dicha información.

Es por lo anterior que resulta evidente que el Sujeto Obligado en todo momento intenta de buena fe poner a disposición del solicitante la totalidad la información requerida disponible, procurando siempre velar por el Derecho al Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública de la ciudadanía, en observancia de sus principios rectores, en especial del de máxima publicidad, por lo que lo conducente será que ese H. Instituto de Transparencia sobresea el presente Recurso de Revisión por haber quedado sin materia.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

I. Tanto la Dirección General de Administración y Finanzas, como la Dirección General de Participación Ciudadana, ambas de la Alcaldía Azcapotzalco, han actuado en todo momento en pro de brindar al solicitante, ahora recurrente, la totalidad de la información disponible en sus archivos, por tanto resulta evidente que existe la total disposición de mostrar al ciudadano toda la información que obra en los expedientes de la Alcaldía de Azcapotzalco de acuerdo al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

II. La Unidad de Transparencia en la Alcaldía Azcapotzalco, obra bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo como lo marca el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX,

III. Se entregó la información conforme al artículo 19, 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, en donde el recurrente cita.

Es cuanto y por lo anteriormente expuesto solicito a la ponencia

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. - Sobreseer el recurso, y confirmar la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. - Desechar el recurso, por quedar sin materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[…](Sic)

7. Cierre de instrución y ampliación de plazo para resolver. El diez de mayo, se tuvo por recibido el escrito de alegatos y anexos presentados por el sujeto obligado; y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el que realizó el trámite de solicitud materia del presente recurso de revisión; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto de autoridad; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta recurrida, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada el once de marzo,** de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió **del siete al veintiocho de marzo**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Debiéndose descontar por inhábiles los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de marzo, por corresponder a sábados y domingos, de conformidad con los numerales 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria a la ley de la materia; así como veintiuno de marzo por así haberlo determinado el Pleno de este Órgano Garante.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el dieciséis de marzo, es evidente que se interpuso en tiempo**.

TERCERO. Delimitación de la controversia. La cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia para garantizar al máximo posible el derecho fundamental a la información de la parte quejosa y debe confirmarse su actuar; o bien, en caso contrario, procede modificar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene desarrollar una relación sucinta de los antecedentes que conforman este medio de impugnación.

Inicialmente, la entonces parte solicitante requirió a la Alcaldía Azcapotzalco para que le entregara en copia simple el acta de conclusión del presupuesto participativo relativo al ejercicio 2020-2021, así como de las fotografías, geolocalización de los proyectos y los comprobantes de gasto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Control Presupuestal, puso a disposición para consulta directa los comprobantes de gasto, debido a que las facturas y montos erogados por cada colonia de la demarcación, se encuentran en expedientes físicos que ascienden a un total aproximado de ochocientas fojas; lo que rebasa las capacidades técnicas de su organización para procesar la información.

Para tal efecto, señaló los días siete y ocho de marzo del año en curso y fijó el horario de once a quince horas para que tuviera verificativo la consulta, e informó a la parte recurrente los costos por reproducción de las constancias de su interés.

Y declaró la incompetencia de su unidad administrativa para proporcionar los demás documentos solicitados.

Así las cosas, la parte quejosa ocurrió ante esta instancia porque, en su concepto, la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco, fue emitida fuera del plazo de ley, y porque la puesta a disposición de la información resultaba materialmente imposible de ejecutarse.

Seguida la substanciación del asunto que nos ocupa, en etapa de alegatos la autoridad obligada por conducto de la Subdirección de Control Presupuestal, añadió que los comprobantes de gasto se encuentran en expedientes físicos que ascienden a nueve mil fojas, por lo que reiteró la puesta a disposición y estableció como plazo de consulta del veintisiete al veintinueve de dos mil veintidós, de diez a doce horas y de trece a quince horas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por su parte, la Dirección General de Participación Ciudadana, manifestó que los archivos de su unidad adminsitrativa son muy extensos y sobrepasa el límite de gratuidad de sesenta fojas. Por lo que puso en consulta directa la información solicitada, para lo cual estableció el doce de abril, en un horario de nueve a trece horas.

Ahora, del examen conjunto de la respuesta y los alegatos se advierte que, si bien el sujeto obligado pretendió satisfacer los requerimientos informativos planteados en la solicitud, a juicio de este cuerpo colegiado aquel no privilegió el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6, apartado A, base primera de la Constitución Federal, con lo cual se produjo una interferencia en el derecho fundamental a la información de la aquí quejosa.

En efecto, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana, las Alcaldías tienen el deber de generar la información relativa al avence físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo que incluye datos de geolocalización, facturación y contenido fotográfico[3].

Sobre el punto, la Alcaldía Azcapotzalco, como se apuntó lineas arriba, únicamente se pronunció en torno a las constancias de facturación, señalando que su volumen sobrepasa las capacidades técnicas para su procesamiento y en esa medida las puso a disposición en consulta directa.

Circunstancia que a juicio de este cuerpo colegiado pudo reputarse con válida en términos de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley de Transparencia; sin

[3] Artículos 125, fracción IV.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

embargo, el sujeto obligado, en dicho caso violentó el derecho de acceso el derecho de acceso a la información, al resultar fundado el agravio enderezado por el particular consistente en la imposibilidad material de imponerse de la información conforme al calendario establecido por el sujeto obligado, pues al momento de la notificación de la respuesta ya habían transcurrido esos días.

Además, el sujeto obligado inobservó el mandato establecido en los artículos 24, fracción II[4] y 211[5] de la Ley de Transparencia, pues dejó de pronunciarse sobre el resto de información solicitada, esto es, el acta de conclusión, fotografías y geolocalización de los proyectos del ejercicio participativo 2020-2021.

Ello es así, porque aun cuando fue turnada a la Dirección General de Participación Ciudadana, área que de acuerdo con el Manual Administrativo tiene atribuciones para proporcionar la información, se limitó a poner la información en consulta directa, señalando que las constancias requeridas superan el límite de gratuidad de sesenta fojas.

Pero no expresó las circunstancias particulares en que se encuentra la información para justificar el cambio de modalidad.

[4] **Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: […]
II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas; […]
[5] **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Aquí, no debe perderse de vista que de la interpretación sistemática 7[6], 207[7], 208[8], 213[9] y 219[10] Ley de Transparencia, se obtiene que por regla general los sujetos obligados deben dar acceso a la información bajo la prevalencia del medio de entrega seleccionado por la ciudadanía y que, excepcionalmente, es viable que la autoridad lo modifique de manera fundada y motivada.

Este último supuesto, impone que los obligados desarrollen una argumentación que justifique suficientemente la imposibilidad material o técnica de su

[6] Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública […]

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[7] Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

[8] Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[9] Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

[10] Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

organización para optar por un mecanismo diverso al preseleccionado por las personas solicitantes.

En esa línea, un factor determinante para el ejercicio pleno y eficaz del derecho fundamental a la información, es que la puesta a disposición de la misma sea salvaguardada por los sujetos obligados en las modalidades específicas que así determinen las y los gobernados.

Situación que es compatible incluso cuando su traslación genere un costo, pues la restricción momentánea que aquella supone para el derecho fundamental en tratamiento y que pesa sobre la parte interesada, sirve para garantizar que la autoridad destine el presupuesto que tiene asignado exclusivamente al cumplimiento de sus funciones.

De esa suerte, la efectividad del derecho fundamental a la información, pende, en primera instancia, de las acciones que realice la autoridad para otorgar el acceso como fue solicitado; y ocasionalmente, de las que sean atribuibles a las partes solicitantes.

Con todo, los sujetos obligados deben procurar una actuación que permita a la ciudadanía el goce pleno de su derecho fundamental a la información, en la que se garantice la eficacia de los principios constitucionales pro-persona y de máxima publicidad.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, sostuvo que el derecho a la información pertenece a la categoría de derechos intangibles, que sobresale por su doble

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

carácter como un derecho en sí mismo y como un instrumento para el ejercicio de otras prerrogativas.

Siendo piedra angular para que la ciudadanía ejerza su soberanía al controlar el funcionamiento institucional de los poderes públicos, que configura una suerte de límite a la exclusividad del Estado sobre el manejo de la información, y, por tanto, un deber de exigencia social de todo Estado de Derecho.

En ese sentido, apuntó que la naturaleza del derecho de acceso a la información es poliédrica, es decir, que muestra diversas dimensiones, la primera, como derecho individual -correlativo a la libertad de expresión- y la segunda, **como derecho colectivo -ligado a recibir y conocer la información[11]-**.

Esta segunda concepción, representa su carácter de bien público o social, el cual se vincula con su uso como instrumento, no solo de satisfacción personal, pero a su vez, de control institucional.

En ese orden, estableció que uno de los principios rectores de este derecho lo constituye el principio de publicidad de la información de los órganos públicos del Estado, señalando que **la información pública, por el hecho de ser pública, es de interés general y precisamente por ello, puede o deber ser conocida por todas y todos**.

Destacó que **la publicidad de los actos de gobierno es una de las vías más relevantes de legitimación del ejercicio del poder público**, pues el acceso a la información sobre la cosa pública permite a las y los gobernados tener el

[11] Opinión consultiva 5/85 emitida por la Corte Interamericana Sobre Derechos Humanos; en la ejecutoria de la Controversia Constitucional 61/2005.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

conocimiento necesario para emitir opiniones más cercanas a la realidad, lo que nutre y da pie al debate público.

Así, concluyó que el Estado mexicano tiene el importante deber de cumplir con las normas que tutelan el derecho de acceso a la información, en la medida que **el Estado no se encuentra por encima de la sociedad, y que a esta corresponde constituirse como un vigilante de las actividades a las que deben dar cumplimiento los sujetos obligados, principalmente, la de proporcionar la información**.

En efecto, cuando la ciudadanía se involucra en el hacer de las instituciones del Estado mediante el ejercicio de su derecho la información, aquellas tienen el deber de informar sobre lo solicitado. Lo que sirve no solo para cumplir con sus obligaciones, sino que también tiene la función de reafirmar o convalidar que el desempeño de sus actividades sea conforme a la ley.

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **modificarse** la respuesta reclamada para el efecto de que el sujeto obligado:

i) Con base en el marco normativo y argumentativo desarrollado en la parte considerativa de esta ejecutoria, la Subdirección de Control Presupuestal deberá establecer un calendario de consulta libre, es decir, únicamente podrá fijar un horario de atención y las medidas sanitarias que deberá seguir la aquí quejosa para allegarse de la información. En el entendido, que el particular será quien fije el día de la consulta. En caso, de ser interés del particular obtener copias de determinados documentos, siguiendo lo prescrito en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado deberá proporcionarlas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ii) Siguiendo esa directriz, la Dirección General de Participación Ciudadana deberá entregar el acta de concluisión de presupuesto particupativo relativo al ejercicio 2020-2021, así como de las fotografías y geolocalización de los proyectos, en el formato solicitado.

O bien, en su caso deberá justificar la imposibilidad para ello y poner a disposición la información para consulta directa, siguiendo lo prescrito en el artículo 207 de la Ley de Transparencia.

iii) En caso de que el particular, señale su interés en la obtención de copias simples, el sujeto obligado procederá a la entrega previos pago, tomando en consideración que las primeras sesenta fojas son gratuitas.

iv) El Sujeto Obligado deberá notificar al particular su respuesta en el medio que éste señaló para tales efectos.

QUINTO. Vista. En diverso aspecto, no pasa inadvertido para este cuerpo colegiado que en el presente asunto el sujeto obligado omitió dar respuesta dentro del plazo previsto en el artículo 212 de la Ley de Transparencia. Con lo cual, en concepto de este cuerpo colegiado se está ante actualización del enunciado previsto en el artículo 264, fracción I de la norma en cita.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 265 y 266 de la norma en cita, resulta procedente **dar vista a la Secretaría de la Contraloría General** para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. En los términos del considerando quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, **dese vista con testimonio de la presente ejecutoria a la Secretaría de la Contraloría General** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20